

abia reservado en el año 21. Pidieron esplicaciones a los Ministros ingleses que fueron los que celebraron los tratados, i estos contestaron que la prohibicion de no poder concederse favores, no impedia la de frutos especiales. De suerte, pues, que si Méjico quisiera conceder un favor al Austria, por ejemplo, rebajando el derecho de sus azúcares, bien podria Méjico recibir del Austria un favor respecto de azúcares, sin que esto se oponga a la sancion jeneral de sus principios. Yo e tenido motivo para ser testigo de estas transacciones, i estraño el olvido que se a padecido cuando se a echo relacion de los tratados de los Estados- Unidos. Existe en la Secretaría de los Estados- Unidos, una circular a todos los Gobiernos de América, para que se reservasen esa facultad en sus privilejios. Ora, con respecto a las concesiones de frutos especiales, es imposible dejar de ver lo que abrá en lo sucesivo. El ramo especial de privilejios para los peruanos, es la azúcar, i para ello tenemos aquí a Hawaii i otras islas bien situadas i ventajosísimas. Lo mismo digo de la California. En fin, señor, la posesion de Chile es crítica en este caso; i yo interpelaria la conciencia de todos los señores que au intervenido en estos tratados, a fin de que dijeran si les abia movido a aceros alguna vislumbre de esperanza. Lo que ai en el presente tratado puede decirse que es un bien negativo, esto es, el que resulta de celebrarlo por temor de que nos agan un mal con su rechazo. Pero ¿por qué no podria decir Chile: somos pobres, somos débiles, nuestra política no nos permite acer tratados?

No sé si e podido dar a entender enal es el fondo de mis ideas a este respecto, i si e podido persuadir a la Cámara de que mi intencion no a sido censurar la opinion de ningun señor Diputado, que tan libres son de emitirla, como yo.—

El señor Presidente.—Se va a votar sobre si se difiere, o no, la consideracion del presente asunto.—

El señor Secretario.—(Verificada la votacion) Resultan 31 votos por la negativa i 1 uno por la afirmativa.

El señor Presidente.—Queda acordado que no se difiera, i se votará sobre si se aprueba, o no, en jeneral.

El señor Secretario.—(Despues de la votacion) Resultan 31 votos por la afirmativa i 1 por la negativa.

El señor Presidente.—Queda aprobado en jeneral.

El señor Seco.—Como son tantos los asuntos de que ai que tratar, parece imposible que la Cámara los despache con la brevedad que se requiere, si no es en sesiones diarias. Por tanto, ago indicacion para que se tome esta medida, a fin de que los asuntos que ai pendientes se despachen oportunamente.

El señor Campino.—Yo aria indicacion para que las sesiones fueran de dia; porque temo que el mal estado de mi salud no me permita asistir de noche.

El señor Tocornal.—Entiendo, señor, que deberán exceptuarse los juéves i los domingos:—

El señor Ministro Vial.—Me permitiré observar a la Cámara, que si las sesiones fuesen por la mañana, los empleados no podrian asistir, ni aun el mismo Ministro podria acerlo; porque tendria que desatender su despacho. Juzgo, pues, que será mas conveniente que tenga lugar por la noche.

El señor Presidente.—Se va a consultar a la Cámara sobre si conviene en que aya sesiones diarias.

El señor Secretario.—(Tomada la votacion) Resultan 17 votos por la afirmativa i 15 por la negativa.

El señor Presidente.—Queda acordado que aya sesiones

diarias, i se levanta la presente, quedado en tabla la discusion del tratado en particular, i la del proyecto de autorizacion para la reforma de las ordenanzas i oficinas de aduana.

### Sesion 59 (7.ª extraordinaria) en 14 de Noviembre de 1846.

Empezó a las 8 i tres cuartos de la noche, i concluyó a las 10 i cuarto.

#### Presidencia del señor Vidal.

Asistieron 32 señores Diputados.

Leida i aprobada el acta de la anterior,

El señor Secretario.—El señor Presidente manda poner en discusion particular el art. 1.º del proyecto de autorizacion al Ejecutivo para reformar el actual réjimen i ordenanzas de las aduanas de la República.

El señor Presidente.—Si no ai quien tome la palabra, se va a votar por este artículo.

El señor Secretario.—(Tomada la votacion) Todos por la afirmativa.

El señor Presidente.—Queda aprobado, i en discusion el art. 2.º

El señor Secretario. ¿Se aprueba, o no, este artículo? (Despues de la votacion) Todos por la afirmativa.

El señor Presidente.—Queda aprobado el art. 2.º i último del proyecto.—Está en discusion el art. 1.º del proyecto aprobado por esta Cámara i modificado por el Senado, sobre esencion de derechos a favor de las nuevas razas de animales que se importen o se introduzcan en el pais.

El señor Secretario.—La proposicion que el señor Presidente manda fijar, es la siguiente: ¿insiste, o no, la Cámara en su anterior acuerdo? (Efectuada la votacion) Resultan 7 votos por la afirmativa i 24 por la negativa.

El señor Presidente.—Queda acordado que esta Cámara no insiste.—Está en discusion jeneral el proyecto acordado por esta Cámara a consecuencia de la mocion del señor Diputado D. Bernardo José de Toro sobre declaracion de utilidad pública de los terrenos inmediatos a los puertos menores de la República, cuyo proyecto a sido modificado por el Senado.

El señor Palma.—Sírvasse leer el señor Secretario el proyecto del Senado (Lo leyó.) Antes de pedir la palabra sobre este asunto, quisiera saber si está comprendido entre los que el Gobierno a incluido en la convocatoria a sesiones extraordinarias.

El señor Secretario.—Sí, señor: está comprendido.

El señor Palma.—Continúo, señor. Parece que el Senado a variado la base que abia adeptado esta Cámara para la formacion de esta lei. No me llama la atencion todo lo que ai de reglamentario en ella; pero sí es de notarse que en el art. 1.º se deje tanta libertad, que indefinidamente se diga, que se declaran de utilidad pública todos los terrenos que estén cerca de los puertos menores o abilitados. Esta determinacion es demasiado jeneral, i echa por tierra, talvez, todo lo que emos conseguido con nuestra revolucion, que es el respeto a la propiedad.

No sé si me estienda demasiado aciendo estas observaciones, cuando ora solo se trata del proyecto en jeneral. En él abrá artículos que sin duda serán buenos; pero yo an-

tiempo esta idea para cuando llegue la discusion en particular, i entónces tendré el honor de acer algunas observaciones a la Cámara.

El señor Secretario.—¿Insiste, o no, la Cámara en su anterior acuerdo respecto a este proyecto? (Tomada la votacion) Resultan 10 votos por la afirmativa i 21 por la negativa.

El señor Presidente.—Queda acordado que no insiste.

El señor Secretario.—Como las modificaciones que en este asunto a echo el Senado, un dado lugar a un nuevo proyecto, será necesario ponerlo en discusion particular por el órden de sus artículos.

El señor Presidente.—Está en discusion particular el art. 1.º

El señor Palma. ¿Cómo puede ser discusion en particular esta, cuando acaba de aprobarse en jeneral? ¿No previene el Reglamento que aya un intervalo por lo ménos de una sesion despues de la aprobacion en jeneral de un proyecto, para entrar a tratarlo en particular?

El señor Secretario.—Sí, señor; pero no obstante, la práctica que se a observado, i que tendrán presente los señores Diputados, es que todo proyecto aprobado por esta Cámara i modificado por la otra, no tiene los trámites que se dan a los nuevos proyectos, sino que se consideran sobre tabla. Esta es la práctica que se a seguido en casos iguales al presente.

El señor Palma.—Entónces a sido inútil la discusion en jeneral, señor.

El señor Secretario.—No a sido inútil, señor; porque se hizo para ver si la Cámara insistia, o no, en su anterior acuerdo. Si insistia, ya no tenia lugar la discusion del proyecto; si no insistia, como a sucedido, debia entrarse despues a la discusion en particular de cada uno de sus artículos.

El señor Palma.—En este artículo 1.º solo se manda establecer poblaciones, i yo no alcanzo a percibir dónde está la disposicion por la que se declaran de utilidad pública los terrenos tales o cuáles. Si está en otro artículo, no pido la palabra sobre éste.

El señor Secretario.—Está en el artículo 2.º, señor.

El señor Presidente.—Se va a poner en votacion el artículo 1.º.

El señor Secretario.—(Despues de la votacion). Resultan 28 votos por la afirmativa i 3 por la negativa.

El señor Presidente.—Queda aprobado el artículo 1.º i en discusion el 2.º.

El señor Palma.—Sobre este artículo me abia propuesto acer algunas observaciones.—“Se declaran,” dice, “de utilidad pública los terrenos inmediatos a los puertos menores o abilitados.”—Disposicion demasada indefinida i atentatoria al derecho de propiedad. La Cámara, como tuve el honor de acerlo presente en otra ocasion, acca veces aquí de Tribunal; porque con conocimiento de causa, i oyendo tal vez lo que exponga el propietario dueño de los terrenos, declara si es necesario que se aga una venta forzosa, o no. ¿Cómo podrá dar esta resolucion, si no sabe qué cantidad de terrenos le pide, en qué lugar, ni qué razon tenga el propietario para negarse? ¿Cómo sabe las circunstancias de tantos puertos en que se puede establecer poblaciones, que están bajo la denominacion de abilitados, comprendidos en esta resolucion? Esta es una resolucion al azar: allá va eso, sea lo que fuere, tenga las razones que tuviere. En un puerto serán necesarias 20 cuadras, en otros 40; a unos se podrán

conceder 10, a otros mas; i nada de esto considera la Cámara, sino que ciegamente se dice: “se declaran de utilidad pública.” Tampoco se sabe si es de utilidad pública que estas poblaciones tengan una estension de 20 cuadras, de 40, o mas, para segun eso, saber si es necesario que al propietario vecino se le obligue a desapropiarse de 30, de 40 cuadras, o de las que sean suficientes. Esto es hablando en cuanto a la primera parte del artículo que es lo que me parece que va a traer un mal ejemplo para la posteridad; porque esta autorizacion va a caer en manos de quien no se conoce. Por esta disposicion se mandará que al acendado tal se le quite el terreno tal, el terreno cuál en tal lugar; i nosotros no podemos tampoco tener seguridad de que esta autorizacion vaya a caer en manos de personas en quienes tenga confianza la Cámara. Si fuera en el actual Gobierno, la Cámara pudiera decir: “Tengo bastante confianza;” pero no se sabe quién venga con el tiempo a ejecutar estas disposiciones, no se sabe si, por razones buenas a malas, se va a atropellar al propietario o al vecino. Quitar, e dicho, porque equivale a quitar, la accion de obligar a un propietario a vender por un precio forzoso; pues es muy sabido que en estos casos se hace una tasacion forzosa a juicio de peritos.

Sírvase el señor Secretario leer el artículo. (Lo leyó). La segunda parte de este artículo es una disposicion que contenia el proyecto aprobado por esta Cámara, por cuya razon no tengo nada que decir sobre ella. Diré sí, en cuanto a su primera parte, que no se aventure una disposicion tan indefinida, tan avanzada i que puede dar fatales resultados.

El señor Secretario.—Bien puede la Cámara desechar los temores que pueden haberle inspirado las observaciones que a echo el honorable señor Diputado, si considera que se puede despojar a ningún propietario de sus terrenos a un modo tan arbitrario, como se a dado a entender.

El artículo que se acaba de aprobar, dice así: (Lo leyó). De aquí resulta que el artículo 2.º que se refiere al 1.º, no puede decir otra cosa, sino que los propietarios de los terrenos de los puertos abilitados quedan por esta disposicion obligados a venderlos en beneficio público; cuyos terrenos, ni se pueden cultivar, ni son susceptibles de mejor empleo que el de poblaciones, para cuyo objeto se destinan. Conocidos son en el día los puertos menores abilitados; i desde el momento que se dicte la lei, ya se sabe a qué propiedades afecta la disposicion de este artículo. Es un principio constitucional el que autoriza esta espropiacion, cuando en virtud de ella se consultan los intereses de la comunidad, los intereses de la industria i del comercio; i bien puede la Cámara proceder a sancionar este artículo con la seguridad de que producirá los bienes que la Constitucion se propuso al tiempo de autorizar la espropiacion de terrenos, cuando se destina a un objeto de utilidad pública.

El objeto principal de este proyecto, segun la mente de sus autores, la de la Cámara de Diputados, i segun la mente del Senado, cuyo proyecto discutimos en este momento, no es otro que el de fomentar la industria por una parte, i por otra, evitar el monopolio a que está sujeto el tráfico por cierta clase de puertos menores abilitados; lo cual a dado lugar a las quejas de los agricultores que se ven en la necesidad de servirse de ellos por la mucha distancia en que están de los puertos menores.

Con mucha madurez, el Senado, teniendo presente el pensamiento del señor Toro i las razones que obraron en el ánimo de esta Cámara al sancionar su proyecto, se a

que el monopolio se dirige al centro del puerto, se padece una equivocacion.—Pero esto no es tan del caso.—Tampoco yo e dicho que la Cámara no esté usando de una atribucion que le da la Constitucion al tiempo de declarar de utilidad pública los terrenos de que se trata: no es esto lo que yo e impugnado. E dicho que una declaracion vaga e indefinida sería contra la Constitucion: siempre que la Cámara dijera: “se declara de utilidad pública tal cantidad de terrenos, para tal objeto;” usaria de su atribucion, i entónces nada abria que decir. Impugno solamente un artículo, en el cual se delega una facultad a una autoridad desconocida, que vendrá; porque esta lei no tendrá efecto tan luego.

Abra, a dicho el señor Ministro, como 20 puertos abilitados. No lo sé, pero sí podré decir, que si aora ai 20, puede en lo sucesivo haber 30; i esta disposicion los comprenderia a todos ellos, cuando solo trata de referirse a los que ai actualmente. Pudiera tambien decirse que no los comprendia; i para evitar estas interpretaciones, es sin duda conveniente que la disposicion sea en términos mas esplicitos.

En el art. 1.º que se a aprobado, se dice solamente que se establezcan poblaciones, debiendo decirse la cantidad de terrenos que sean necesarios; pero no es esto lo que se somete a la Cámara, se va a someter a otra autoridad. Esto es lo mismo que yo e dicho a la Cámara: diga ella determinadamente que declara tantas cuadras de terreno en el lugar tal, i tantas en otro lugar, i si siempre queda vago el artículo, no sé lo que abrá sobre esto; pero esta es mi obligacion de manifestar a la Cámara mi opinion.

No quiero yo poner en balanza la utilidad con la propiedad; pero sí diré que debe respetarse la propiedad cuando en balanza pesa mas ésta que la utilidad. Me e contraido al fondo de la disposicion, no al fondo.

Muchos bienes resultan al comercio de los puertos, i estos se acen tanto mas útiles abiendo en ellos poblaciones; pero nada de esto perjudica a la proposicion que yo e sentido. Convento en la necesidad de proteger el comercio i de establecer puertos, construyendo allí los edificios que se qieran; pero como ya e dicho ántes, concrétese mas la disposicion, espresese la cantidad de terreno que se declara de utilidad pública.

Si ai propietarios que qieran vender sus terrenos, abra otros que no qieran; i es necesario entónces respetar su resistencia i aun el capricho del propietario, porque asta en esto está la garantía.

Concluiré, pues, repitiendo que solo me opongo a lo indeterminado del artículo. Aga o apruebe la Cámara lo que qiera, incluya los puertos que qiera; pero diga cuáles an de ser, cuánta cantidad de terreno se declara de utilidad pública en cada uno de ellos: miétras tanto, yo siempre insistiré en la misma opinion que e emitido.

El señor Ministro Vial.—En primer lugar, hasta leer el artículo que se discute para saber que se determina el número de puertos cuyos terrenos van a declararse de utilidad pública. I el señor Diputado que acaba de ablar, como Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones, debe conocer cuáles son los Decretos supremos por los cuales se mandan reconocer los puertos menores; i esos que se mandan reconocer son los que existen, i no otros, i de ellos se trata aora. Así pues, desde el momento que la lei dice los puertos abilitados, no puede entenderse que abla de los que despues se abiliten; porque, si la lei dijera: “Los Diputados que están dentro de la Sala tendrán tal gracia, o tal

“beneficio;” mal podria entenderse que se ablaban de los que andaban por la plazuela de la Universidad.

No puede, pues, dudarse cuáles son los puertos en que se abra de declarar de utilidad pública los terrenos. Por otra parte, la Constitucion no exige que sea tal o cuánta número de cuadras el que aya de declararse de utilidad pública; exige solo que se declaren de utilidad pública; i si se reconoce esto por el señor Diputado, podrá decirse que esta lei es atentatoria al derecho de propiedad? que es contraria a la Constitucion? En el exámen posterior que deba acerse, se verá cuánta es la cantidad de terreno que conviene declarar de utilidad pública para formar esas poblaciones.

E dicho, i e sentido un echo cierto, que no ai mas que un señor que se opone a que se declare de utilidad pública los terrenos de un puerto—el propietario del puerto de San Antonio: todos los demas están de acuerdo.

Agregaré mas: el señor Diputado debe saber lo que disponen las Leyes de Indias vijentes. Estas declaran que todos los puertos de la República son de propiedad de la Corona; es decir, de propiedad pública o del Estado. Estas leyes, pues, debe conocerlas mui bien el señor Diputado. Sin embargo, queriendo el Senado alejar toda disputa entre las propiedades fiscales i las particulares, a dicho que se declaren de utilidad pública esos terrenos, a pesar de ser conocido que todos ellos son propiedad del Estado.

No ai, pues, un solo principio, un solo motivo que pueda retraer a la Cámara de aprobar este proyecto. Aora, pues, ¿a qué deberá qedar reducida la cuestion? ¿Cuál será el objeto que se a propuesto el señor Diputado en sus observaciones? La Cámara de Diputados acordó que se declarasen de utilidad pública los puertos de san Antonio, Tongoi i cuatro o seis mas. El Senado a echo estensiva esta disposicion a otros puertos que se allan en el mismo caso de aquellos: de manera que lo único que aora se discute, i sobre lo que recae la oposicion del señor Diputado, es la modificacion que izo esa Cámara aumentando a 16, o 20, el número de los comprendidos en la lei.

Concluiré, señor, repitiendo, que no encuentro un solo motivo para que no se apruebe este proyecto, cuya necesidad i utilidad son tan conocidas.

El señor Palma.—Yo distingo el puerto del terreno contiguo al puerto. Digo esto para satisfacer a la observacion que se me ace con respecto a las Leyes de Indias.

El señor Ministro Vial.—Las Leyes de Indias ablan de los terrenos de los puertos.

El señor Palma.—Cuando e ablado, me parece que me e referido a lo indeterminado de la disposicion, porque así me pareció; i e ablado tambien de los demas puertos que se incluan bajo una palabra jeneral. Otro echo iba a rectificar, que era..... ya se me olvidó.....

El señor Presidente.—¿El señor Diputado ace oposicion al artículo, o no?

El señor Palma.—Sí, señor. Yo quisiera que estuviere mas determinado el artículo; que, o se diga en él los puertos actuales, o nombrarlos todos, para que de ese modo quede mas esplicito, mas concreto el artículo.

El señor Presidente.—Qeda para segunda discusion, i en discusion el 3.º—¿No ai quién tome la palabra?

El señor Secretario.—¿Se aprueba, o no, el art. 3.º? (Despues de la votacion) Resultan 31 votos por la afirmativa i 1 por la negativa.

El señor Presidente.—Qeda aprobado el art. 3.º, i en discusion el 4.º

contraído a meditar para dictar el nuevo proyecto que aora nos ocupa; i creo que en él se han consultado todos los medios de evitar los males que se temen para los propietarios a quienes se les obliga a vender, i para que produzca los bienes posibles.

Objeto de conocida utilidad pública es el establecimiento de poblaciones; i si lo es en el interior, mucho mas lo será en los puertos de mar, que con el tiempo pueden llegar a ser poblaciones de primero o segundo orden en la República.

El señor Ministro Vial.—Si se hubiera consultado el proyecto que acordó la Cámara de Diputados ántes de considerar el del Senado, se abría visto que las bases de este proyecto son las mismas que adoptó esta Cámara, con pequeñas diferencias: una, por la cual se hace mas estensiva la declaración de utilidad pública respecto de los terrenos. I otras que pudieran llamarse puramente reglamentarias. Si se hubiera tenido presente esto, repito, no se hubiera considerado el proyecto como nuevo, i se abría continuado entónces la discusión a las modificaciones que hizo la Cámara de Senadores. Pero, ya que se mira bajo ese aspecto, entraré a considerar las observaciones que he echo el señor Diputado que dejó ántes la palabra.

No esperaba, señor, que se sentase que era una violación del derecho constitucional el hacer uso de la facultad que la misma Constitución concede. Esta establece en uno de sus artículos que el Congreso puede declarar de utilidad pública todos aquellos terrenos que se crean conducentes a tal o cual fin; i cómo se dice que la disposición que contiene este proyecto es atentatoria al derecho de propiedad, cuando está establecida por la misma Constitución?

No puede dudarse, señor, que en un país que tiene una costa tan estensa, como la nuestra, en un país que tiene pocos puertos, la conducción de las mercaderías de los lugares de donde se producen a cualquiera de esos puertos, es sumamente costosa, i que el único medio de dar vida a la industria i al comercio, es proporcionar todo aquello que facilite el mas cómodo transporte a los productos. ¿I puede haber un objeto de mayor i mas manifiesta utilidad pública que éste? ¿Si un individuo de la provincia de San Fernando, por ejemplo, se ve obligado a traer sus frutos al puerto de Valparaíso, podría competir con los de las otras provincias que tienen sus puertos? ¿No está condenada esta provincia, por la circunstancia de no tener facilidad en el transporte de sus frutos, a no progresar en igual línea con las demas?—Está, pues, en el interés de la sociedad, en el interés de todos aquellos que precorren el adelantamiento del país, abrir cuantos puertos se pueda para que tengan fácil salida esas producciones.—Pero ¿qué sacaremos con que el Gobierno no estableciese poblaciones en terrenos ajenos, donde no se permitiera construir muelle, almacenes de depósito, i otros edificios de absoluta necesidad para facilitar el tráfico de las mercaderías? Si es, pues, tan importante que haya puertos, no lo es ménos el que se autorice al Gobierno para que declare de utilidad pública todos aquellos terrenos que están inmediatos a la rada de los puertos menores, para que allí se construyan muelles, almacenes, bodegas, plazas i todos aquellos objetos necesarios al servicio público. La Cámara de Diputados lo reconoció así, i declaró la utilidad pública en 6 u 8 puertos; pero el Senado dijo: “Declárase la utilidad pública en todos los puertos menores o habilitados, que serán 20, poco mas o ménos.” Esta es, pues, la diferencia principal que existe

entre el proyecto que aprobó esta Cámara, i el que a pasado aora el Senado.

Agregaré otra circunstancia: los propietarios de esos puertos son los que piden de vez en cuando que se establezcan poblaciones en ellos, porque nada les producen, i porque de esa manera van a hacer que tomen valor terrenos que nada valen en la actualidad. Solo uno entre todos se a negado, que es el propietario de los que están contiguos al puerto de San Antonio de las Bodegas: los demas, lejos de negarse, lo solicitan, i con mucha razon, porque, sabido es que todos los terrenos situados a la orilla del mar, no son mas que arenales, especialmente esas caletas que están ocupadas por pescadores.—Pues bien, aora van a venderlos con provecho, i de esta venta va a reportar al país un gran beneficio por el objeto a que se destinan.

Pero el señor Diputado a dicho: “¿Cómo se van a declarar de utilidad pública estos terrenos, sin determinar la cantidad de cuadras que sean necesarias,” etc.; i Su Señoría, al decir esto, no ha tenido presente que el artículo 1.º que acaba de merecer su aprobacion, lo determina de antemano, i que este segundo es solo una consecuencia indispensable de lo que en él se dispone. Si se hubiera recordado este artículo, no se abrían echo tales argumentaciones.

Creo, pues, que con lo espuesto, la Cámara no vacilará en aprobar un proyecto que ya tiene sancionado; porque la diferencia que hai en el que aora se le presenta, no consiste sino en que la disposición se estiende a mayor número de puertos.

El señor Palma.—Ciertamente que si se hubiera sometido a discusión solamente la diferencia que hai entre uno i otro proyecto, el asunto se abría presentado de un modo mas claro; pero eso no me toca a mí. Procuraré sí, seguir al honorable señor Secretario i al señor Ministro del Interior en los discursos que acaban de pronunciar.

Conocidos son los terrenos, tuvo la bondad de decir el señor Secretario, en que se van a establecer estas poblaciones; pero yo debo confesar que no los conozco, i en este mismo caso me parece que se allan otros señores Diputados. No son conocidos los que están cerca de otros puertos que pueden establecerse; porque el artículo no dice, segun recuerdo, que solo se declaran de utilidad pública los terrenos inmediatos a los puertos menores que ai actualmente, sino a todos los puertos menores. Estos artículos o estas disposiciones tan indefinidas, con el tiempo prestan campo a interpretaciones, i despues de echo el mal, queda subsistente.

Nada tiene de opuesto al comercio, ni al fomento de la industria, la idea que acabo de presentar a la Cámara. Convencido estoy con los señores que defienden el proyecto, en que el comercio es necesario, útil, i que debe protegerse: todo lo que se diga en favor de las nuevas poblaciones, de la construcción de muelles, plazas, bodegas i otros edificios, es muy plausible, i no estoy en oposicion a esta idea; pero se trata aora, no de la utilidad que tienen los puertos, ni de la que tienen las poblaciones; porque todos la conocemos. Solo me e dirigido en mi anterior discurso a lo indeterminado del artículo; porque la Cámara debe dar su fallo sobre cada caso especial; no debe dejar a ninguna otra autoridad que determine la cantidad de terreno que debe declararse de utilidad pública. No sé que haya propietarios que agan monopolio en algunos puertos; pero puedo asegurar a la Cámara que una persona respetable a afirmado que si se cree

El señor Palma.—Todos estos artículos reglamentarios no acen mas que ocupar lugar en la lei, sin llenar el objeto a que se dirijen. Un reglamento completo para la venta de los terrenos, toca al Gobierno, i solo él puede acerlo.

Cuando se trató de este proyecto, algunos señores Diputados me parece que hicieron observaciones sobre este mismo principio que yo estoy emitiendo ahora; i a la verdad, ¿do qué sirven dos artículos cuando para llegar al objeto que se desea se necesitan otros muchos? Si yo me propusiera decir todas las disposiciones que serian necesarias para formar el Reglamento, no concluiria tal vez en toda la noche; por consiguiente, son innecesarios esos artículos. En defecto de ellos, señor, propondria a la Cámara que se redactase un nuevo artículo en el cual se dijera que se autoriza al Gobierno para que haga el Reglamento de la venta de los terrenos.

El señor Ministro Vial.—Me será permitido indicar que nada ai ménos que reglamentario en este artículo. En él se trata de imponer a los propietarios la obligacion de edificar en el término de dos años; i se les obliga tambien a abandonar sus propiedades en virtud de compra que se les haga, cuando voluntariamente no quieran vender sus terrenos. Esta es una parte importantísima de la lei, i que nunca puede llamarse reglamentaria.

El señor Palma.—Como todos los apercebimientos que se ponen en un contrato tocan a un Reglamento, i como el Poder Ejecutivo tiene que hacer la venta de los terrenos, a él toca formar este reglamento; i esto que el artículo dispone, es, a mi modo de ver, reglamentario.

Yo he visto muchos otros Reglamentos de otras leyes que

contienen disposiciones mas fuertes que ésta. En fin, señor, no es esta una cuestion de tanta importancia, que merezca la atencion de la Cámara.

El señor Presidente.—Se va a poner en votacion este artículo.

El señor Palma. Yo desearia, señor, que se votara primero por la indicacion que tengo hecha, para que se suprima este artículo.

El señor Presidente.—Yo creí que el señor Diputado no habia echo indicacion formal a este artículo, i por eso no se habia puesto en votacion.

El señor Palma.—Sí la habia echo, señor; pero desisto de ella.

El señor Secretario.—¿Se aprueba, o no, el artículo en discusion? (Echa la votacion) Todos por la afirmativa.

El señor Presidente.—Queda aprobado el art. 4.º, i en discusion el 5.º

El señor Palma.—Me parece que en la lei de caminos ai una disposicion igual a la que contiene este artículo; i por consiguiente, no ai necesidad de decir en esta lei lo que ya se dispone en otra. Aquí tambien se dice que se consulte al Ejecutivo cuando se quiera abrir un camino nuevo. En fin, para otra vez se podrá ver la lei.

El señor Presidente.—Queda este artículo para segunda discusion; i se levanta la sesion, quedando en tabla para la próxima los dos artículos de este mismo proyecto, i el tratado con S. M. el Rei de los franceses.

